

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO JUN22'26PM7:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 132

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 132, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 132 tiene como propósito "...denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad de la Carretera Estatal PR-364, sita en el Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[I]a Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce como principio fundamental el deber del Estado de honrar y preservar la memoria de aquellas personas que, por su trayectoria de vida, servicio público y aportación comunitaria, han dejado una huella indeleble en el bienestar colectivo de sus comunidades.

La Legislatura Municipal de Sabana Grande, en el ejercicio legítimo de sus facultades bajo el Código Municipal de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. 63, Serie 2025-2026, peticionando se denomine con el nombre de "Noel Matías Borrelli", un tramo de la Carretera Estatal PR-364, ubicado en el Barrio Rincón de dicho municipio, como acto de reconocimiento póstumo a una figura de gran relevancia cívica, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Esta designación constituye un gesto de profundo valor simbólico y social, al perpetuar la memoria de un ciudadano cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad. Resulta, por tanto, meritorio que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico formalice dicha petición de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, conforme lo dispone la Ley 55-2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como el memorial explicativo del Municipio de Sabana Grande.

En el susodicho documento emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

Abm No obstante, el documento expresa que "[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" y con el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-2021".

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande dijo que la denominación propuesta

...constituye un gesto de profundo valor simbólico y social al perpetuar la memoria de un ciudadano, cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad, la cual (sic) de toda una vida, entregó con gran esmero un servicio de primera.

Es un acto de reconocimiento póstumo a una figura de relevancia cívica, deportiva, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Resulta, por tanto (sic) meritorio que el Senado de Puerto Rico, respalde formalmente esta petición y designación, del tramo de la carretera Estatal PR-364 del Barrio Rincon Pozo, con el nombre "Noel Matias (sic) Borrelli".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", surge que la medida tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales de Sabana Grande. Sin embargo, de la ponencia del Municipio no se desprende que haya objeción a colaborar en las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Conjunta objeto de este informe.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una persona, cuya trayectoria se distinguió por ser un hombre de altos principios, enmarcados en sencillez, humildad y respeto, a saber, Noel Matías Borreli.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una figura de relevancia cívica, deportiva, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 132 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

objecciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 132

2 de febrero de 2026

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad el tramo de la Carretera Estatal PR-364, sita en el ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~ Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico reconoce como principio fundamental el deber del Estado de honrar y preservar la memoria de aquellas personas que, por su trayectoria de vida, servicio público y aportación comunitaria, han dejado una huella indeleble en el bienestar colectivo de sus comunidades.

La Legislatura Municipal de Sabana Grande, en el ejercicio legítimo de sus facultades bajo el Código Municipal de Puerto Rico, aprobó la Resolución Núm. 63, Serie 2025-2026, ~~mediante la cual denominó~~ peticionando se denomine con el nombre de "Noel Matías Borrelli", un tramo de la Carretera Estatal PR-364, ubicado en el Barrio Rincón de dicho municipio, como acto de reconocimiento póstumo a una figura de gran relevancia cívica, comunitaria y humana para el pueblo sabaneño.

Esta designación constituye un gesto de profundo valor simbólico y social, al perpetuar la memoria de un ciudadano cuya vida estuvo marcada por el compromiso, la integridad y el servicio desinteresado a su comunidad. Resulta, por tanto, meritorio que ~~el Senado~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~respalde formalmente esta~~ formalice dicha petición de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, conforme lo dispone la Ley 55-2021. y ~~designación municipal y facilite su implantación efectiva en coordinación con las~~ ~~agencias estatales correspondientes.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la totalidad el
- 2 ~~tramo~~ de la Carretera Estatal PR-364, sita en el ~~ubicado en el Barrio Rincón del~~
- 3 Municipio de Sabana Grande.

- 4 Sección 2. - Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la
- 5 Autoridad de Carreteras y Transportación, a que en conjunto con el Municipio de
- 6 Sabana Grande a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
- 7 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

- 8 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 9 de su aprobación.